

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

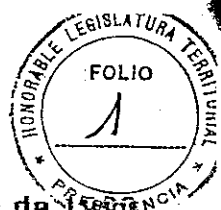
Nº 008

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: ~~SEN~~ LUIS BENITO ZAMORA Y HECTOR
LUIS PENA --, RENUNCIAN AL GOBERNADOR DE
TIERRA DEL FUEGO, CARLOS MARTIN TORRES. --

Entró en la sesión de:

Fecha 28/05/90 No. 1430 Fmz



Ushuaia, 29 de mayo de 1990

Señor Presidente
de la Honorable Legislatura
del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

1. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29 MAY 1990
SEC. 1 N° 006HORA/1935

**DENUNCIAN AL GOBERNADOR DE TIERRA DEL FUEGO,
CARLOS MARTIN TORRES,
POR FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD
Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO,
Y PLANTEAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA LEGAL
QUE LE OTORGA INMUNIDAD PARA SER JUZGADO
Y SOMETIDO A PROCESO CRIMINAL.**

Ante la Legislatura de Tierra del Fuego, presentamos denuncia contra el gobernador de Tierra del Fuego, Carlos Martín Torres, en orden a los delitos de fraude a la administración pública; malversación de caudales públicos, sustracción de caudales públicos, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, de acuerdo a lo normado en los artículos 174, inciso 5º, 173, inciso 7º, 173, inciso 2º, 261 -párrafo segundo-, 248, 249, 253 y 260 del Código Penal.

Los denunciantes solicitamos que la Cámara -en función del artículo 39 del decreto-ley 2191/57- acuse al gobernador fueguino ante el Poder Ejecutivo Nacional por mal desempeño de sus funciones.

Los hechos que constituyen los ilícitos que se imputan, son los siguientes:

**FRAUDE A LA ADMINISTRACION PUBLICA
Y MALVERSACION DE CAUDALES**

*Por la doble percepción de salario familiar y complementos por escolaridad y familia numerosa, a través del cobro de los mismos tanto por el Gobernador Carlos Martín Torres (legajo 3339/1), como por su señora esposa Gloria Mabel Gutiérrez (legajo 60139/0), esta última docente territorial.

*Por el uso privado del avión Lear-Jet (sanitario) de la Gobernación, destacándose que previo cobrar por anticipado 5 días de viáticos, el gobernador Torres -en una actividad netamente partidista y ajena a sus funciones- utilizó el avión y al personal que lo conduce, para ser trasladado a Mar del Plata a la reunión cumbre del justicialismo celebrada el 25 y 26 de mayo último. (Debe tenerse en cuenta que cada viaje de ida y vuelta a Buenos Aires en el Lear-Jet cuesta 6.000 dólares y el gobernador Torres ya lo ha hecho cinco veces).

*Por el excesivo consumo de combustible y aceite en su auto oficial (32,5 litros por día durante cuatro meses) y en la Gobernación que administra, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de este año. Se resalta que se gastaron 171.984 litros de combustible, lo que equivale a 1.433,20 litros por día, lo que hubiera permitido recorrer, en promedio, 859.800 kilómetros

gubernamentales, lo que hubiera permitido un recorrido promedio de 585.000 kilómetros en el cuatrimestre, y 4.930 litros de aceite, en 11 dependencias, que hubieran permitido recorrer -como promedio- 6.162.5000 kilómetros en igual tiempo.

*Por haber hecho que el Estado territorial abonara la factura del almuerzo que el gobernador Torres compartió con miembros de su Gabinete en el Día de la Madre en el mes de octubre de 1989, por un valor -de aquél entonces- de 238.330 australes.

*Por haber adjudicado una licitación pública el mismo día en que firmó el decreto llamando a ella.

ABUSO DE AUTORIDAD

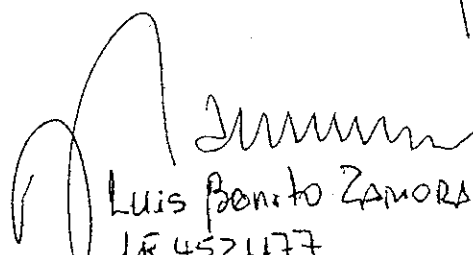
Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO

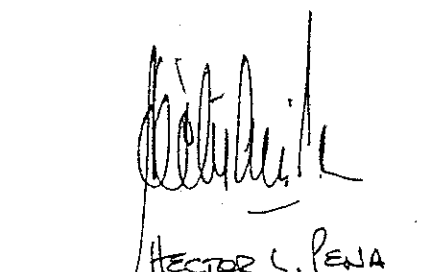
*Por la designación de 1.028 agentes en la administración pública territorial -a partir de la fecha de asunción del gobernador imputado, 17 de julio de 1989- contraponiéndose a lo normado por las leyes nacionales 23.697 (de emergencia económica); 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública); el decreto nacional 1.428 (Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública) y a la ley territorial 331. Sobresalen las designaciones de esposas y esposos de funcionarios del gabinete territorial, y de un ex cuñado del gobernador Torres que vive en la provincia de Corrientes.

*Por la firma de un convenio entre el Gobierno del Territorio y el Instituto Territorial de Previsión Social, por 1.800.000 bónex.

*Por la no iniciación de los sumarios correspondientes ante las irregularidades producidas en el otorgamiento de los bonos solidarios fueguinos.

*Por la no numeración y publicación de la ley que sancionó la emergencia habitacional en la Tierra del Fuego.


Luis Benito Zamora
LG 4521177
Perón 213-


Hector C. Pena
DNI. 4.280.560
San Martín 638-1º B

PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL ARTICULO 39, INCISO 9, DEL DECRETO LEY 2191/57, SOLICITAN SE ACUSE AL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, DOCTOR CARLOS MARTIN TORRES, ANTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, POR MAL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**A la Honorable Legislatura
del territorio nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

De conformidad a lo resuelto por la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, venimos a presentarnos ante la Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que, conforme al inciso 9 del artículo 39 del decreto ley 2191/57, en uso de sus atribuciones, acuse al gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doctor Carlos Martín Torres, por mal desempeño de sus funciones directamente ante el Poder Ejecutivo Nacional.

Al rechazar nuestro pedido de juicio político presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, la Comisión de Juicio Político, con la firma de su miembro informante, el diputado Marcos Di Caprio, dejó constancia no sólo que debíamos formular ante esta Honorable Legislatura fueguina nuestra solicitud, sino que aclaró que el funcionario denunciado no está comprendido dentro de los mencionados por el artículo 45 de la Constitución Nacional. Al respecto la doctrina es pacífica en el sentido de que la enumeración que tal norma constitucional establece es taxativa y no puede ser ampliada por ley ni puede el Congreso Nacional arrogar la facultad de separar del cargo a otros funcionarios no previstos en el texto constitucional.

El diputado informante, aclaró finalmente, tomando a (Germán) Bidart Campos -Tratado Elemental de Derecho Constitucional, T.II, pág.187- que es evidente que si ese resultado no viene dado como privilegio a alguien por la propia Constitución, la ley no puede concederlo porque, de otorgarlo, interfiere inconstitucionalmente en la administración de justicia y en la zona de reserva del Poder Judicial al privar a los jueces de su jurisdicción penal para procesar a una persona.

Queda claro con este dictámen de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, que no sólo tenemos la posibilidad abierta de presentarnos ante esta Honorable Cámara legislativa, sino ante la justicia penal por cuanto quien ocupa el cargo de gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no tiene fueros otorgados por la Constitución Nacional y la ley no puede concederlos porque, de otorgarlos, interferiría inconstitucionalmente en la administración de justicia y en la zona de reserva del Poder Judicial al privar a los jueces de su jurisdicción penal para procesar a una persona.

El protagonista

Carlos Martín Torres, de profesión veterinario, fue electo diputado nacional por Tierra del Fuego, en representación del Partido Justicialista, en 1983. Fue reelecto en

1985 y a propósito de las elecciones que se celebraron el 6 de septiembre de ese año, dijo en la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 1986: *...porque esta Cámara tiene hoy dos diputados nacionales por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, elegidos dos veces, la segunda más dignamente que la primera, porque la primera vez fuimos electos a partir de una ley de la dictadura militar, pero la segunda vez, yo personalmente, reelecto por una ley de la democracia, reelecto por el pueblo enterrado en Malvinas, reelecto por los habitantes de nuestra Antártida, reelecto por el pueblo fueguino, y hoy no podemos dejar atrás ese antecedente...*

Esta cita textual de la versión taquigráfica de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, no es caprichosa ni antojadiza. Sirve, como podrían servir tantas otras, para demostrar que el doctor **Carlos Martín Torres** designado gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por decreto 229 del 13 de julio de 1989, firmado por el señor presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, cumpliendo los requisitos legales dispuestos en el Capítulo II, artículo 16º del decreto-ley 2191/57, no es un improvisado de la política ni de la administración pública. Su trabajo anterior en la Municipalidad de Río Grande, donde desarrolló la actividad específica a su título universitario, corrobora también esos dichos: *...no podemos dejar atrás ese antecedente...*

La calidad de Gobernador lo hace, en consecuencia, responsable del cumplimiento irrestricto del artículo 20 del ya citado decreto-ley 2191/57, *deberes y atribuciones*: El gobernador es el jefe de la administración del territorio, la que ejercerá de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. (...) Ejerce la administración general del territorio, disponiendo de las atribuciones necesarias para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, así como las disposiciones que se dictaren...

Sin embargo, algunos de sus dichos, pero mucho más sus proceder, llevan a la comprobación de que su accionar dista mucho del cumplimiento de lo que surge del artículo citado. Le caben, sin duda, sus propias palabras pronunciadas como diputado de la Nación el 6 de febrero de 1984, según consta en el Diario de Sesiones, página 1242: *Todo el mucho mal que hizo lo hizo bien; el poquísimo bien que hizo lo hizo mal.*

1.

LAS 1.028 DESIGNACIONES FIRMADAS POR EL GOBERNADOR CARLOS MARTÍN TORRES DESDE SU ASUNCIÓN, VIOLAN LAS LEYES NACIONALES 23.697, de emergencia económica; LA 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, EL DECRETO NACIONAL 1.428, Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública y la LA LEY TERRITORIAL 331.

Desde su asunción al cargo de Gobernador, el doctor Carlos Martín Torres produjo 1.028 designaciones de nuevos agentes -fueran estas como personal de planta, transitorio o contratados-, violando las leyes y decretos mencionados en el acápite.

La ley nacional 23.697, de *Emergencia Económica*, de aplicación en el ámbito de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, según lo determina el artículo

89, capítulo XVIII, *del empleo en la administración pública, empresas y sociedades*, es muy clara en su artículo 42: En el ámbito del Poder Legislativo nacional, del Poder Judicial de la Nación, de la Administración Pública nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público y todo otro ente estatal cualquiera fuera su naturaleza, no se podrá efectuar contrataciones o designaciones de personal que importen incrementar el gasto por ese concepto. Los actos que así lo dispongan serán nulos y no producirán ningún efecto. (...) Análoga regulación a la prescripta en este artículo regirá en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por su parte, la ley nacional 22.140, *Régimen Jurídico Básico de la Función Pública*, establece en el Capítulo III, *ingreso*, artículo 7º: El ingreso a la Administración Pública (...) se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación: a) idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan; b) condiciones morales y de conducta; c) ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional en cada caso.

El decreto 1.428/73, establece que no sólo los aspectos salariales sino, fundamentalmente, un sistema de desenvolvimiento del empleado público en su ámbito laboral, definiéndose un escalafón, con sus distintos agrupamientos (especialidades), las condiciones generales de ingreso, la carrera administrativa (progreso de cada agente en el agrupamiento que revista), las retribuciones, el régimen de concursos y, por último, disposiciones transitorias propias de la situación existente en aquél momento (1973).

La ley territorial 331, promulgada por decreto 3263/88, establece en su artículo 1º que ...el personal que pertenezca a la Administración Pública, entes descentralizados u autárquicos del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se rige por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, ley 22.140, y su escalafón decreto 1.428/73 hasta tanto no se dicten el régimen y escalafón territoriales.

Esta ley territorial 331, deja en claro también que la Honorable Legislatura territorial compartía el criterio de establecer normas muy claras para el ingreso, permanencia, progreso y retribuciones del sector público territorial.

¿Es posible, entonces, que quien tiene que hacer cumplir las leyes -incisos 2º y 4º artículo 20, decreto-ley 2191/57, el gobernador de Tierra del Fuego no entienda que las leyes están hechas para ser cumplidas y no para que sean aplicadas cuando lo crea conveniente el responsable de hacerlo?

Sin duda, poco parece importarle al gobernador de la Tierra del Fuego lo señalado en las leyes y decretos mencionados. Sin duda, poco parece importarle también lo que puedan opinar, por ejemplo, gremios como el de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) seccional Ushuaia, que en carta firmada por Juan Carlos Avalos, secretario general y Horacio Medone, secretario administrativo, dirigiéndose al ministro de Gobierno, Adrián G. de Antueno, señalaban ya el 3 de agosto de 1989, es decir cuando ni

siquiera se había cumplido un mes de la asunción del doctor Torres, que: *...es así que con frecuencia se ha sostenido que el Gobierno no puede acceder a los reclamos sindicales debido al costo que los mismos implican y a la constante falta de disponibilidad de caja para atenderlos. Somos conscientes que ello ha sido real, pero nos oponemos a que paralelamente se sigan realizando designaciones descuidando con esta actitud las exiguas reservas del erario. En consecuencia, y habiendo tomado conocimiento de recientes nombramientos de agentes en planta permanente, los que obviamente podrían haber sido cubiertos por la transferencia de personal de otros sectores...*

Huelga explicarle a los señores legisladores -porque es de conocimiento público- que los señores Aualos y Medone fueron desplazados de la conducción de UPCN seccional Ushuaia y que su lugar fue cubierto por un llamado delegado normalizador, el señor Carlos Rojas, que empleado de la Legislatura territorial, fue adscripto al Gobierno del Territorio, donde se desempeña, además, como Director del Servicio de Empleo.

Premonitorias palabras aquellas firmadas por los señores Aualos y Medone, no bien se consideren los reclamos que por aumento salariales han hecho gremios como ATE, ATSA, APRHU y AMU, no resueltos por falta de disponibilidad en caja...

Pero no sólo por esa apreciación numérica -cuyos datos se adjuntan para conocimiento de los señores legisladores por cuerda separada- sino, además, por las características especiales de alguno de esos nombramientos, el gobernador de Tierra del Fuego ha cometido violaciones a sus deberes de funcionario público.

A poco de asumir la conducción del Gobierno del territorio, el doctor Carlos Martín Torres designó al señor Angel Alberto Secco como Director General de Información Pública (Decreto 3186 del 21 de julio de 1989, publicado en el Boletín Oficial Nº1.592/89) y a la señora Gloria Quartino, como Directora de Acción Social (a la que en realidad ascendió). Ambos casos -en los que no se cuestiona la calidad de las personas sino la forma en que fueron designadas- son, por lo menos, irregulares. Existe, para comprobar esta apreciación, el dictámen Nº109/85 de la Asesoría Letrada del Gobierno territorial, que expresa textualmente: Las direcciones generales sólo pueden ser creadas por ley, ya que están fuera del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública que llega hasta el nivel de Dirección, correspondiente a la categoría 24. Las direcciones generales deben estar en la Ley de Ministerios, o deben ser creadas específicamente por el órgano competente para la sanción de las leyes (...) La actual Ley de Ministerios no prevé las direcciones generales ni tampoco delega en el Poder Ejecutivo territorial la facultad de crearlas...

Queda claro, entonces, que para que el Gobernador pudiera crear estas dos direcciones generales y consecuentemente firmar las designaciones de quienes iban a ocuparlas, debía contar con el instrumento legal correspondiente -que debió ser dado por ley de la Legislatura fueguina- dado que la máxima autoridad del Poder Ejecutivo territorial -como lo señala el decreto ley 2191/57- responde por la seguridad jurídica del Estado territorial y del Estado nacional, como agente directo y natural del presidente de la Nación.

El diccionario Durvan de la Lengua Española, impreso en Madrid en mayo de 1964, señala en su página 879 que nepotismo *es la desmedida preferencia de algunos gobernantes hacia sus parientes para las gracias o empleos públicos.*

Esta cita textual, no es caprichosa ni antojadiza, ni mucho menos queda fuera de contexto, habida cuenta de otras designaciones que, con el correr de su mandato, el **gobernador Torres siguió firmando.**

La señora secretaria de Educación y Cultura, **María Bárbara Torres**, (designada por decreto 3112, Boletín Oficial Nº1579/89) es hermana del gobernador; la presidente del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, **María Teresa Fernández**, es, legalmente, **esposa del subsecretario de Gobierno, Leonardo Lupiano** (designado primero como asesor de Gabinete, categoría 24, por decreto 3242, Boletín Oficial 1589/89) quien, luego de su separación, **forma pareja con la cuñada del ministro de Gobierno; la asesora de Gabinete, Norma Martínez** (designada personal de Gabinete, categoría 21, decreto 317/90, Boletín Oficial Nº1674/90), es **esposa del ministro de Obras y Servicios Públicos, Lucio Petrina; la directora de Radio Fundación Austral, Emilce Conejero** (decreto 4603, planta permanente, categoría 24, Boletín Oficial Nº1643/89), es **esposa del subsecretario de Economía, Ignacio Sosa** (designado por decreto 3160, Boletín Oficial Nº1585/89); el asesor de gabinete **Ricardo Pérez Rueda** (designado por decreto 4458, categoría 23, Boletín Oficial Nº 1637/89), **marido de María Bárbara Torres, o sea cuñado del gobernador; Osvaldo de Antueno, director de Defensa Civil, hermano del ministro de Gobierno, Adrián de Antueno.**

Quedan, para destacar, dos casos en los que se demuestra la aparente aversión del gobernador del Territorio, **Carlos Martín Torres**, para cumplir con lo que la ley señala. Son los casos de la señora **Iris del Carmen Delásques Cuyul** y del señor **Ricardo Pérez Rueda.**

El 28 de noviembre de 1989, el decreto 4.505/89 firmado por el gobernador Torres ratifica en sus seis cláusulas el contrato de locación de servicios con la señora **Iris del Carmen Delásques Cuyul.**

El artículo 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, ley 22.140, señala, como ya fue dicho, en su inciso d): **Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestos por el Poder Ejecutivo nacional en cada caso. Lo expresado es demasiado claro como para que el gobernador Torres no supiera, al firmar el decreto aludido, que estaba violando la ley: la señora Iris del Carmen Delásques Cuyul es chilena de nacimiento, no tiene cuatro años de naturalizada, ni excepción dada por el Poder Ejecutivo Nacional. Aunque es dable pensar que seguramente el firmante de la ratificación de las cláusulas contractuales, tuvo en cuenta, más que a la ley, más que a la excepción que debía dar el Poder Ejecutivo Nacional, que la señora Iris del Carmen Delásques Cuyul vive con el señor Osvaldo de Antueno, hermano del ministro de gobierno, Adrián G. de Antueno...**

El 27 de noviembre de 1989, *considerando que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 20º del decreto-ley 2191/57*, **Carlos Martín Torres designó agente categoría 24, asesor de gabinete, al señor Ricardo Guillermo Pérez Rueda. Este sería un decreto más de los tantos que violando las leyes firmó el gobernador del Territorio, Carlos Martín Torres, si no aportáramos estos datos: el designado se domicilia en Ayacucho 2.759, de la provincia de Corrientes, lugar desde donde presta servicios (?), según surge de su declaración jurada, tiene cuatro hijos, tres de los cuales viven con él, y uno, el único varón, Carlos Julián, vive en Ushuaia junto**

a su madre, María Bárbara Torres, hermana del gobernador fueguino. Como se aprecia en el hecho de designar cuñados o ex-cuñados, el gobernador Torres y su ministro de Antueno quedaron empatados uno a uno... Como dato final, vale recordar que esta acusación fue publicada en el periódico Punto y Coma, editado en la ciudad de Ushuaia, en su edición correspondiente al 31 de enero de 1990, (se adjunta) y nunca fue desmetida por las autoridades firmantes, y que señor Pérez Rueda hoy goza de su haber mensual con más el porcentaje de jerarquización acorde a su categoría.

Considerando todo lo dicho y ante las reiteradas violaciones a las leyes nacionales 23.697 y 22.140; territorial 331 y decreto 1.428, lo que lo lleva a violar los incisos 2º y 4º del artículo 20 del decreto-ley 2191/57, el gobernador Carlos Martín Torres queda incurso en los artículos 248 y 253 del Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 248: Será reprimido (...) el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones, a leyes nacionales o provinciales, o ejecutare órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

Artículo 253: Será reprimido (...) el funcionario público que propusiere o nombrarse para cargo público a persona en quien no concurrieren los requisitos legales. En la misma pena incurrirá el que aceptare un cargo para el cual no tenga los requisitos legales.

2.

EL USO PRIVADO DE LA COSA PUBLICA

El miércoles 23 de mayo, el avión Lear Jet de la Gobernación viajó con destino a la ciudad de Buenos Aires, conduciendo a dos infantes derivados por razones de salud (mellizas de nacimiento prematuro), junto a sus padres y al médico responsable designado por el Hospital Regional Ushuaia. En el mismo vuelo viajó también, con destino a la Capital Federal, el Delegado del presidente de la República, Carlos Martín Torres, aparentemente con el objeto de asistir el día 24 a la ciudad de Luján a la firma del Pacto Federal. Consta que para tal oportunidad, le fueron anticipados cinco días de viáticos.

El día 25 de mayo, el gobernador del Territorio, cuya presencia en la ciudad de Ushuaia para presidir los actos del 180 aniversario de la Revolución de Mayo se hallaba programada (consta en el programa oficial del festejo que el doctor Carlos Martín Torres haría uso de la palabra), con fines estrictamente partidarios y por ende ajenos a su función de primera autoridad territorial, utiliza el avión Lear Jet sanitario, y al personal de la Gobernación que lo conduce, para trasladarse a la ciudad de Mar del Plata donde se iba a realizar la reunión cumbre del Partido Justicialista convocada, entre otros, por Antonio Cafiero, José Luis Manzano y Luis Barrionuevo.

El día 26 de mayo, el avión retorna a Buenos Aires y vuelve a Mar del Plata, conduciendo a otros invitados a la mencionada reunión a realizarse en la ciudad balnearia.

Dicho uso del avión de la Gobernación -y del personal afectado al mismo- para atender servicios y necesidades ajenas a la función del Delegado presidencial y a los

finés para los que fuera adquirido (avión sanitario), constituye el delito prescripto por el artículo 261 párrafo 2º del Código Penal en cuanto establece que será reprimido con la misma pena (2 a 10 años de prisión o reclusión e inhabilitación perpetua absoluta) el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajo o servicios pagados por una administración pública.

Debe suponerse, además, que el Gobernador fueguino tenía previamente resuelto realizar el viaje a la ciudad de Mar del Plata, a pesar de ser anunciado como único orador en el acto celebratorio del 25 de mayo, porque -en caso contrario- no hubiera solicitado el anticipo de cinco días de viáticos habida cuenta que habiendo viajado el día 23 y debiendo regresar a la Capital del Territorio el 25, con sólo dos días de viáticos le hubiera alcanzado. Este hecho, lo enmarca en el artículo 260 del Código penal que reprime con inhabilitación especial de uno a tres años al funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella que estuvieren destinados... al utilizar en provecho propio y para una gestión que nada tiene que ver con su calidad de Gobernador, los dineros del Estado.

Igualmente se hallaría incurso, el funcionario imputado, en el artículo 174, inciso 5º, en función del artículo 173, inciso 7º del código represivo.

Art.174, (Sufrirá pena de prisión de dos a ocho años) inc.5º: El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.

Art.173 (sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece [el artículo 172 dice que será reprimido con prisión de seis meses a ocho años]), inciso 7º: El que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí un lucro indebido...

A fin de acreditar los hechos expuestos, basta requerir a la Dirección de Aeronáutica territorial el plan de vuelo correspondiente al avión Lear Jet de la Gobernación de los días 23, 24, 25 y 26 de mayo, funcionarios que estuvieron a cargo del mismo y pasajeros trasladados, y recibirles declaración testimonial a los funcionarios gubernamentales responsables de la conducción de la máquina en ese lapso.

A mayor abundamiento, puede esa Excelentísima Cámara requerir a las autoridades del aeropuerto de la ciudad de Mar del Plata, informe sobre los ingresos y egresos del avión Lear-Jet de la Gobernación del Territorio en el período comprendido entre el 25 de mayo de 1990 inclusive, hasta la fecha de producido el informe.

3.

DIME EN QUE AUTO ANDAS, TE DIRE CUANTO GASTAS

Los informes proporcionados por los conductores de taxis y otros entendidos en el tema, demuestran que un automóvil Ford Falcon, trabajando en la ciudad 14 horas diarias, recorre aproximadamente 250 kilómetros, con un consumo de combustible de 30 a 35 litros. Por su parte, un Fiat Duna, gasolero, en igual tiempo de trabajo diario, y con el mismo recorrido en kilómetros, consume 15 litros de gas-oil.

En ambos casos, el aceite que gastan, orilla en 4 litros cada 5.000 kilómetros.

Partiendo de estos datos, sumamos estos otros a nuestra denuncia contra el gobernador Carlos Martín Torres, por incumplimiento del inciso 2º del artículo 20 del decreto-ley 2191/57.

Informando a los señores legisladores que el resumen que se aporta corresponde al cuatrimestre 1º de enero-30 de abril de 1990, nuestra denuncia se basa en estos gastos de combustible realizados por:

1. El gobernador Carlos Martín Torres, utilizó 3.900 litros de nafta, lo que equivale a 975 litros por mes, o sea 32,5 litros por día. (Vale recordar que similar consumo produce con automóvil con taxímetro, trabajando en la ciudad durante 14 horas diarias, y que no se conoce que el doctor Carlos Martín Torres tenga otro trabajo aparte del que debe cumplir con Delegado del presidente de la Nación...).

2. El ministro de Gobierno, Adrián G. de Antueno, utilizó 7.600 litros de nafta: 1.900 por mes, 63 por día.

3. El ministro de Economía, Miguel Vacas: 2.560 litros de nafta: 640 por mes, 21,3 por día.

4. El ministro de Obras y Servicios Públicos, Lucio Petrina: 11.100 litros: 2.775 por mes, 92,5 por día.

5. El secretario General de la Gobernación, Carlos Ibarra: 17.600 litros: 4.400 por mes, 146 por día.

6. La secretaria de Educación y Cultura, María Bárbara Torres: 10.000 litros: 2.500 por mes, 83 por día.

En consideración que cualquiera de los mencionados puede argüir que el consumo de combustible está dado por sus dependencias y no por ellos, lo que igualmente señalaría el descontrol reinante, aportamos estos datos.

Con dependencia del Ministerio de Gobierno.

1. El subsecretario de Salud Pública: 7.180 litros de nafta: 1.795 por mes, 59,8 por día. En gas-oil gastó 1.620 litros: 405 litros por mes, 13,5 por día. (Un litro y medio menos que un taxi gasolero que anda 14 horas por día).

2. El subsecretario de Acción Social: 8.420 litros de nafta: 2.105 litros por mes, 70,1 por día. De esta Subsecretaría depende la Dirección de Deportes que en el cuatrimestre gastó 4.120 litros de nafta (1.030 litros por mes, 34,3 litros por día) por lo que no puede suponerse que el subsecretario Juan Urdapilleta -ya denunciado ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por la distribución de los bonos solidarios, como se verá más adelante- esté dando vales de nafta a una Dirección que para hacer deportes, parece necesita mucho combustible...

3. Dirección de Defensa Civil (a cargo de Osvaldo de Antueno, hermano del ministro de Gobierno, del que por orgánica depende).

Gasto de nafta en el cuatrimestre: 25.582 litros (6.395 en el mes, 213 por día).

Gasto de gas-oil en el cuatrimestre: 9.400 litros (2.350 en el mes, 78 por día).

Gasto de aceite en el cuatrimestre: 3.380 litros (845 en el mes, 28 por día).

Aquí vale detenerse para utilizar aquél viejo razonamiento de la regla de tres simple que nos enseñaron a todos -menos al señor Osvaldo de Antueno, por lo que parece- en la escuela primaria.

Si con 20 litros de nafta se recorren (en un Ford Falcon, vehículo que no tiene la rección de Defensa Civil) 100 kilómetros, con 213 litros en un día se recorren 1.065 kilómetros.

Si para consumir 35 litros se necesitan 14 horas de trabajo, para consumir 213 litros se necesitaría un día de 85 horas y 20 minutos...

A este análisis numérico sobre el consumo de nafta, se le puede hacer uno similar sobre los 78 litros de gas oil gastados por día -sobre la base de 15 litros consumidos en 14 horas de trabajo, con un recorrido de 250 kilómetros diarios por un automóvil afectado al servicio de taxis.

Si con 15 litros de gas-oil diarios se recorren 250 kilómetros por día, con 78 litros se recorren 1.300 kilómetros. Si para consumir 15 litros se necesitan 14 horas de trabajo, para gastar 78 litros se necesitaría un día de 72 horas y fracción...

Pero si algo llama la atención -por si lo ya dicho no colmó la capacidad de asombro- es el consumo de aceite en la Dirección de Defensa Civil.

Los 3.380 litros de aceite gastados en el cuatrimestre, que significan 845 litros por mes, 28 litros diarios, permiten este razonamiento.

Si con 4 litros se recorren 5.000 kilómetros, con 3.380 litros se recorren 4.225.000 kilómetros, o sea 3.520 kilómetros por día, lo que equivale a 15,3 viajes por día Ushuaia-Río Grande o a algo más de un viaje diario Ushuaia-Buenos Aires. Si un viaje a Río Grande demora 4 horas, para hacer 15 viajes, se necesita un día de 60 horas. Resulta francamente anecdótico demostrar que es imposible llegar a la ciudad de Buenos Aires en un día... A esto simplemente cabe agregarle que para ocasionar tal gasto de aceite, los viajes se hicieron durante 120 días consecutivos, sin parar...

Lo que queda claro, es que cualquier empresa automovilística del mundo debería contratar al Director de Defensa Civil del Territorio: no hay automóvil que aguante 4.225.000 kilómetros, porque sería demostrar que un automóvil -sujeto a semejante desgaste- puede funcionar durante 40 años...

En la seguridad de que los señores legisladores recibirán el informe que solicitaron al P.E.T. en la sesión del jueves 24 de mayo, con lo que podrán corroborar los datos aquí expuestos, agregamos otro dato.

Mientras el ministro de Economía gastó 2.560 litros de nafta, el subsecretario de Hacienda recibió 2.960 litros en el cuatrimestre (740 por mes, 24,6 por día). No puede suponerse que el señor Miguel Vacas le dió vales de nafta al señor Agustín Alvarado, que también está denunciado ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por el caso de los bonos solidarios fueguinos.

Finalmente, y como contrapartida, debemos agregar que mientras la secretaria de Educación y Cultura, María Bárbara Torres, recibió 10.000 litros de nafta en el cuatrimestre, los dos hospitales regionales juntos, recibieron 9.780 litros, es decir 220 litros menos, con una actividad, sin duda, mayor...

Resumen general:

Dando muestras del fiel cumplimiento a la ley de Emergencia Económica, el gobierno administrado por Carlos Martín Torres, produjo, en combustibles y aceite, estos gastos.

171.984 litros de combustible (para 37 dependencias) en el cuatrimestre enero-abril de 1990, o sea 42.996 mensuales, equivalentes a 1.433,20 litros por día.

rrido de 7.165 kilómetros por día, sin parar, durante 120 días, o sea que recorrieron 859.800 kilómetros, lo que es casi igual a 2 viajes a la luna que es donde parecen vivir.

35.100 litros de gas-oil, o sea 8.775 litros por mes, que equivalen a 292,5 litros por día. Esto arroja que los autos gasoleros de la gobernación, anduvieron 4.875 kilómetros por día. Buen promedio, considerando que las dependencias que recibieron gas-oil fueron 14...

4.930 litros de aceite (de los cuales 3.380 gastó la Dirección de Defensa Civil y el resto se divide en otras 10 dependencias gubernamentales), le hubieran permitido recorrer 6.162.500 kilómetros en el cuatrimestre, lo que es igual a 1.540.625 kilómetros por mes, 51.354 por día.

La relación que surge entre el gasto de nafta y la de aceite, tampoco arroja proporciones claras: Para haber recorrido los 6.162.500 kilómetros necesarios para gastar 4.930 litros de aceite, hubieran tenido que consumir 1.232.500 litros de nafta, en lugar de los 171.984 que usaron.

Alguien encontró que la ensalada puede hacerse sin vinagre...

La mala administración del gobernador Carlos Martín Torres y la responsabilidad que le cabe por el ya mencionado inciso 2º del artículo 20 del decreto ley 2191/57, lo incursan en los artículos 174, inciso 5º en función del artículo 173, inciso 3º del Código Penal, ya transcriptos.

4.

EL CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DEL TERRITORIO Y EL INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL, POR LA VENTA DE 1.800.000 BÓNEX. LA VIOLACION DE LA LEY NACIONAL 23.697 Y DE LA LEY TERRITORIAL 244.

El artículo 1º del convenio aludido dispone ...la entrega en este acto en calidad de préstamo a EL GOBIERNO, de la suma de 1.800.000 Bónex que mantiene (el Instituto Territorial de Previsión Social) en EL BANCO...

Por el artículo 2º ...al efecto y con el destino indicado en la cláusula precedente, EL INSTITUTO autoriza a EL BANCO el retiro de esa suma de la que posee en resguardo en el mismo y su entrega a EL GOBIERNO...

El artículo 3º señala que EL GOBIERNO autoriza por la presente a EL BANCO a la venta de 1.800.000 Bónex, depositando el producido de ello en la cuenta corriente de EL BANCO que al efecto indicará por separado...

El artículo 4º señala que EL GOBIERNO devolverá a EL INSTITUTO los Bónex recibidos en 36 (treinta y seis) amortizaciones mensuales en Bónex a partir de la fecha de la efectiva transacción pactada en la presente.

La oscuridad económica de este convenio, no señala cuáles son los Bónex vendidos.

El gobernador del Territorio, doctor Carlos Martín Torres, ante el convenio aludido, anunció a través de la televisión fueguina, que el millón ochocientos mil Bónex sería utilizado para abonar 150.000 australes a cada uno de los empleados de la Administración Pública territorial, porque el pasaje anual no iba a poder hacerse efectivo.

A propósito del convenio celebrado, puede considerarse lo siguiente:

1.- En diciembre de 1989 se autorizó la firma de un convenio entre el Instituto Territorial de Previsión Social y el Gobierno del Territorio -del que por otra parte depende el Instituto- a pesar de que la Ley territorial 244 prohíbe expresamente este tipo de convenios, como se verá más adelante.

2.- Este convenio, transcrito en el libro de actas del ITPS y en el Banco del Territorio -donde está pegada una copia con firmas en original-, fue llevado a la Casa de Gobierno, en los primeros días de abril de 1990, por el señor Administrador General del Instituto, doctor Carlos Chiessa, de acuerdo a una orden del señor presidente del Instituto.

3.- En la reunión que el directorio del Instituto celebra el 11 de abril de 1990 se solicita se trate un tema referido al convenio suscrito con Gobierno. La propuesta queda diferida para la reunión siguiente.

4.- El 18 de abril de 1990, en reunión de directorio del Instituto, se toma conocimiento que lo que se pretendía ratificar era un convenio firmado con fecha 4 de diciembre de 1989, con firmas certificadas por el escribano de Gobierno.

5.- Este convenio hubiera sido idéntico al anterior de no ser por estas sutiles diferencias: En la cláusula 6ta. del nuevo convenio se dice que ...EL INSTITUTO percibirá un monto igual a la renta determinada... La cláusula 7ma. del viejo convenio, rezaba: ...EL INSTITUTO percibirá un monto igual a la renta y amortización determinada... Huelga aclarar la diferencia que media en la desaparición del vocablo *amortización* producida en el nuevo convenio...

6.- De todos estos hechos se coligen estas conclusiones:

- a) Que en diciembre de 1989 se autorizó la firma de un convenio;
- b) Que el mismo está transcrito en el libro de actas del ITPS y del Banco del Territorio;
- c) Que el 7 de abril de 1990 se firmó un nuevo convenio que fue colocado en lugar del viejo, fechándolo 4 de diciembre;
- d) Que esta fecha fue certificada por el escribano de Gobierno por actuación notarial N°369, es decir posterior a la anterior certificación.

Para mejor ilustración de los señores legisladores, se adjuntan fotocopias de lo dicho, y se informa que denuncia similar fue presentada por el vocal del Directorio, señor Gustavo Fóppoli, el 11 de mayo de 1990 ante el señor Procurador Fiscal del juzgado federal de Tierra del Fuego, doctor Osvaldo Witthaus, según consta en la ratificación que el denunciante hace.

Considerando los fines del convenio -dadas las palabras del gobernador Carlos Martín Torres ya indicadas-, surge preguntarse cuál fue el destino del dinero sobrante considerando que 150.000 australes para cada uno de los empleados de la Administración Pública, no sumaba el valor del millón ochocientos mil Bónex tomados por convenio con el Instituto.

Nos remitimos entonces a la ley 23.697, de Emergencia Económica, y a la territorial 244.

Ley 23.697, capítulo II, *suspensión de subsidios y subvenciones*, artículo 2º: *Suspéndese por el plazo de ciento ochenta días a contar desde la vigencia de esta ley, con carácter general, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que, directa o indirectamente, afecten los recursos...*

Artículo 89: Esta ley (la 23.697) se aplicará también en el ámbito (...) del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, tomo II, editado por Espasa Calpe en 1984, página 1.266, señala: **Subsidio: socorro, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico.**

No hace falta ser más explícito para demostrar que los 150.000 australes anunciados por el gobernador Carlos Martín Torres, contraponiéndose a las pautas nacionales en cuanto a aumentos de remuneración se refieren, para dárselos a cada uno de los empleados de la Administración Pública, no sólo fueron otorgados merced a la firma del convenio que aquí se denuncia como violatorio de dos leyes, sino que además privilegiaron a un sector de la comunidad -la conformada por el empleado público- con respecto al resto de la población fueguina.

Por su parte, la ley territorial N°244, que instituye el régimen de jubilaciones, pensiones y retiros para el personal del Gobierno del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...) crea por su artículo segundo, ...el Instituto Territorial de Previsión Social (...) en la esfera del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social (...) para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afectan su funcionamiento...

En el título III, de las inversiones, la ley territorial 244 señala en los 13 incisos del artículo 6º, cómo y dónde podrán ser invertidos los fondos del Instituto. Al ser explícito este artículo, queda claro que no puede venderle sus fondos al Gobierno territorial, por lo que debe señalarse lo prescripto en el artículo 8º de la misma norma legal: Los fondos del Instituto no podrán ser aplicados para otros fines que los especificados en esta ley, bajo la responsabilidad civil y solidaria de quienes lo autorizaren o consintieren.

Es de aplicación para el gobernador Carlos Martín Torres, por la responsabilidad determinada en el artículo 20 del decreto-ley 2191/57, inciso 2º, el capítulo IV, abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículo 248), y el capítulo VII, malversación de caudales públicos (artículo 260), del Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 248: Será reprimido (...) el funcionario que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales (...) o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

Artículo 260: Será reprimido (...) el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados.

5.

LAS NEGLIGENCIAS DEL GOBERNADOR CARLOS MARTIN TORRES

5.1.

La ley territorial 375, dada en sesión de esa Honorable Cámara el 31 de agosto de 1989 y promulgada por el Poder Ejecutivo territorial el 5 de septiembre, declaró la emergencia social y económica de Tierra del Fuego ...hasta el 31 de diciembre de 1989 a partir de la promulgación de la presente ley.

El artículo 9º de la citada norma, crea ...el bono solidario fueguino por el término de la presente ley que será emitido en la cantidad de mil bonos mensuales por la suma de australes cincuenta mil cada uno...

En el artículo 10º se establece que **...el Consejo de emergencia territorial dispondrá a través de la Subsecretaría de Acción Social la distribución y entrega del bono solidario fueguino.**

El artículo 11º autoriza al Poder Ejecutivo territorial **...a la creación de la partida presupuestaria para afrontar los gastos que demanden la aplicación (...).**

Para no extender la atención de los señores legisladores, especificamos estos hechos:

1. Todas las resoluciones que se detallarán, están firmadas por el subsecretario de Acción Social, Juan Urdapilleta, y el subsecretario de Hacienda, Agustín Angel Alvarado.

2. Con el pago anticipado de las resoluciones número 90 y 96 del 2 de octubre; 122, 126, 128 y 129 del 11 de octubre, se viola la ley territorial Nº6, de Contabilidad, por cuanto la mayoría de los beneficiarios incluidos en ella, **cobraron antes que el instrumento legal respectivo estuviese firmado.** Mal hubiera podido entonces la Contaduría General de la Gobernación realizar la imputación preventiva, tal como debe hacerse según lo determinado en el decreto 3.560 del 14 de septiembre de 1989.

3. Los bonos solidarios fueguinos números 567 y 569 fueron cobrados por **dos personas cuyos datos de filiación se desconocen.** Dicho de otra manera, podrían no existir.

4. Las resoluciones número 95, del 5 de octubre y la 166, del 17 de octubre, le permitieron a un mismo beneficiario, que además recibía la caja PAN, **cobrar dos veces en once días.** La primera vez con el bono solidario fueguino Nº593 y la segunda con el bono solidario fueguino Nº808. Este doble pago en un mismo mes, surge no sólo de la lectura de las resoluciones aludidas, sino, además, de las planillas del Banco del Territorio correspondiente a cuenta 31110600/0, nombre Cuentas Corrientes sin interés, hoja 1 del inventario al 5/10/89 y hoja de inventario desde el 17/10/89.

Queda claro que el gobernador Carlos Martín Torres prefirió guardar un silencio complaciente, pues ni siquiera inició un sumario alguno a los responsables de esta violación a la letra escrita, a pesar que la misma tomó estado público a través de una publicación periodística.

El artículo 249 del Código Penal, es claro al respecto de la violación de los deberes de funcionario público por parte del gobernador Carlos Martín Torres: **Será reprimido (...) el funcionario público que rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio...**

5.2.

El 27 de octubre de 1988, esa Honorable Cámara sancionó la ley por la que se declaraba en estado de emergencia socio-habitacional a todo el ámbito jurisdiccional del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por nota de presidencia de la Legislatura territorial se envió al Poder Ejecutivo territorial con fecha 2 de noviembre de 1988 y por decreto 4418/88 del 30 de noviembre de ese año, el PET la veta en su totalidad.

Por dictámen 093/89, en mayoría, de la Comisión de Asesoramiento Legislativo Nº1, **se rechaza el veto y la ley se aprueba por insistencia** (atribución de la Cámara legislativa dada en el artículo 42 del decreto-ley 2191/57) en la sesión del 7 de junio de 1989. Cinco días después, se remitió al Poder Ejecutivo territorial por nota Nº27 de presidencia del Cuerpo.

Esta ley se encuentra sin numerar.

Cualquiera sea la especulación política referida a su antecesor que el gobernador Carlos Martín Torres pudiera esgrimir, cabe recordar que el presidente de la Legislatura era, en el momento de la insistencia de la ley, el hoy ministro de Gobierno Adrián Gustavo de Antuano y quien lo sucedió en el cargo, Julio Argentino Moyano, es hoy subsecretario de Vivienda.

Le cabe al gobernador del Territorio, Carlos Martín Torres, por el incumplimiento de lo prescripto en el artículo 20 del decreto ley 2191/57, lo normado en el artículo 249 del Código Penal, ya transcripto.

6.

El almuerzo del día de la madre

Alguien, alguna vez, propuso que el tercer domingo de octubre se celebrase el día de la madre. 1989, no permitía lo mismo. La crisis y la ley de emergencia económica, señalaban la pauta a seguir por lo menos por un Gobernador.

Así deben haberlo entendido el doctor Carlos Martín Torres y las 16 personas que lo acompañaron el 15 de octubre al restaurante del Hotel Ushuaia, según surge de la factura 0033, cuyo gasto fue aprobado por resolución de la Secretaría de Hacienda del Territorio, N°1104/89, del 30 de octubre.

El festejo del día de la madre, sobrio y austero por parte de los 17 comensales que, claro está, no eran funcionarios nacionales o inversores extranjeros a los que el Delegado presidencial hubiera debido agasajar protocolariamente, hizo que deglutieran el condumio compuesto por cocktail de langostinos, lomo Wellington y ensalada de fruta, acompañando el manduque con 10 botellas de agua mineras, 6 botellas de Chemen Blanc San Telmo, finalizando el ágape con 3 botellas de champagne Moet et Chandon Brut, con masas.

El total de la factura que, como quedó dicho, fue conformada y pagada a través de la Secretaría de Hacienda, fue de 238.300 australes (recordar que fue en octubre de 1989), lo que no es tanto considerando que por cumplimiento de la ley de emergencia económica los comensales no tomaron café o que si lo tomaron fue gentileza de la casa dado que no figura en la factura respectiva.

Este acto, incluye al gobernador Carlos Martín Torres en los alcances del capítulo VII, malversación de caudales públicos, artículo 260 del Código Penal de la Nación Argentina: Será reprimido (...) el funcionario que diere a los caudales o efectos que administrara una aplicación diferente de aquella a que estuviesen destinadas, y el segundo párrafo del artículo 261: Será reprimido (...) el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

7.

LA MAS RAPIDA COMPRA DE PAPEL QUE SE HAYA CONOCIDO JAMAS

El 13 de noviembre de 1989, el gobernador Carlos Martín Torres firmó el decreto 4289 por el que se autorizó el llamado a licitación pública referente a la

adquisición de resmas de papel para decreto, destinadas a dependencias de la gober nación.

El 13 de noviembre de 1989, el gobernador Carlos Martín Torres, firmó el decreto 4290 por el que aprobó el pago de la suma de australes dos millones noventa y tres mil doscientos (A.2.923.200) a favor de la firma Gualdessi Hermanos, abastecedora mayorista de frutas y verduras, artículos de librería, papelería y almacén, supermercado mayorista, por la provisión de resmas de papel para decreto destinadas al consumo de las distintas dependencias de la Gobernación.

El 14 de noviembre, la adjudicataria presentó la factura N°035 por un total de australes tres millones cuatrocientos ochenta mil (A3.480.000), con un descuento por pago contado, del 16 por ciento. Total, australes 2.923.200, es decir el mismo monto que el gobernador Carlos Martín Torres había aprobado por decreto el día anterior.

No vale la pena cansar la atención de los señores legisladores sobre cuáles son los plazos y medidas que deben cumplirse y tomarse cuando se produce un llamado a licitación pública. Lo que sí queda claro, que nunca se produce todo el mismo día, ni que el adjudicatario de la licitación concluya presentando la factura al día siguiente de su adjudicación, por un monto al cual, con un porcentaje de descuento, se arriba al dado en un decreto del día anterior.

Tampoco cabe extender este párrafo con otras consideraciones. Pero por averiguaciones hechas en dos casas de comercio de Ushuaia, a esa fecha, lo que el Gobernador fueguino concluyó aprobando como compra por 2.923.200 australes, lo hubiera podido aprobar por 1.182.000 australes en un caso y por 1.200.000 australes en otro.

Dicho de otra forma, queda claro el mal manejo de los fondos públicos, lo que, por violación al inciso 2º del artículo 20 del decreto-ley 2191/57, enmarca al gobernador del Territorio, en el artículo 248 del Código Penal, ya varias veces transcripto.

8.

EL AUTORITARISMO DEL GOBIERNO DE CARLOS MARTIN TORRES

Más allá de la forma particular que adopte, el problema del autoritarismo es un problema que atañe fundamentalmente a la relación entre el Estado y la Sociedad.

En un estado autoritario, se establece una comunicación unidireccional: desde el poder parten los mensajes, se oficializa férreamente una versión de la realidad conveniente de quienes lo ejercen, se atacan las fuentes de conocimiento crítico, se cercena la posibilidad del debate o bien se restringen sus ámbitos para que no se contamine al conjunto de la sociedad. Y lo que es más grave, se deciden y ejecutan medidas en ámbitos que hacen a la estructura de la sociedad, sin la consulta o el cotejo de los intereses de los diversos sectores de la sociedad.

En el gobierno del doctor Carlos Martín Torres se unifican todos esos conceptos. No existe la posibilidad del disenso a través de los medios de comunicación oficiales, no existe el intercambio de opiniones ni la posibilidad del debate.

El gobernador Torres prefiere acusar a quienes ejercen independientemente su derecho de opinar, de ser miembros de una orquesta que ejecuta la melodía que busca la desestabilización y su renuncia.

El antojadizo manejo de la información para adentro y para afuera del territorio en la crisis provocada por el autoacuartelamiento policial el 1º de febrero de 1990 nos lle-

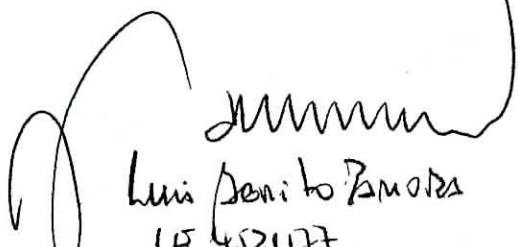
van a concluir en las aseveraciones dadas en el presente acápite que no extendemos en este escrito, pero que ponemos en conocimiento general de los señores legisladores adjuntando la edición N°169, del 15 de febrero de 1990, del periódico Punto y Coma, que cuenta con opiniones de señores legisladores al respecto de lo sucedido y que sirven para avalar nuestra postura con respecto al autoritarismo imperante desde el Gobierno de Carlos Martín Torres.

Dado el pedido de informes que la Honorable Cámara ha elevado al PET solicitando la comparencia del señor subsecretario de Información Pública a propósito de las acciones de censura que desde la televisión oficial se habrían producido contra los integrantes del Cuerpo, evitamos extendernos a este respecto.

Honorable Cámara:

Hemos tratado hasta aquí, los hechos ilícitos perpetrados por el Delegado presidencial en ejercicio del Poder Ejecutivo territorial y señalado las pruebas que deben conectarse para la acreditación de los mismos más allá de toda duda.

Es por ello que esa Excelentísima Cámara en el ejercicio de la función que le es propia (artículo 39 del decreto ley 2191/57) debe proceder a acusar al gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Carlos Martín Torres, ante el Poder Ejecutivo Nacional, por mal desempeño de sus funciones, previa producción de las diligencias de pruebas necesarias para ello, para lo cual y de conformidad con la ley territorial 217, solicitamos se designe apruebe sobre tablas en la primera sesión ordinaria que siga a esta presentación, una comisión investigadora especial encargada de ello.


Luis Benito Zamora
US 4521177
Porón 213


HECTOR L. PENA
DNI. 4.280.560
San Martín 638.1°B

OTROSÍ DECIMOS:

Asimismo, Honorable Cámara, formalizamos acusación contra el Delegado presidencial CARLOS MARTIN TORRES, por el delito de fraude a la administración pública (art.174,inc.5, del Código Penal, en función del art. 173,inc.2º,del mismo), cometido en forma reiterada.-

Dicho ilícito se encuentra constituido por la percepción indebida, por parte del nombrado, del salario familiar correspondiente a sus hijos, siendo que dicho salario familiar es percibido por su señora esposa, GLORIA MABEL GUTIERREZ, docente territorial.-

Ello queda debidamente esclarecido mediante la simple compulsión de los recibos de sueldos de los dos nombrados, que en fotocopia adjuntamos, en los que consta que GLORIA MABEL GUTIERREZ, titular del Legajo 60139/0, Libreta Cívica N° 5.685.694, ingresada el 25/03/80, percibió, en el mes de Abril ppdo., la suma de A 210.000, en concepto de salario familiar y A 105.000 por radicación familiar, señalándose en la discriminación de rubros, 1 hijo en escolaridad secundaria, 2 hijos en escolaridad primaria, salario familia numerosa: 2 y salario familiar hijos: 4; mientras que su esposo, CARLOS MARTIN TORRES, titular del Legajo 3339/1, DNI 7.930.642, ingresado el 13/07/89, percibió, en el mismo mes de abril ppdo., la suma de A 203.000 en concepto de salario familiar, señalándose en la discriminación de rubros, 2 hijos en escolaridad secundaria, 2 hijos en escolaridad primaria, salario familia numerosa: 3 y salario familiar hijos: 5.

Si bien adjuntamos a la presente únicamente las copias de los recibos correspondientes al mes de abril ppdo., señalamos que el obrar ilícito imputado es reiterado en relación a los meses anteriores, lo cual podrá ser constatado por esa Honorable Cámara requiriendo los informes pertinentes.-

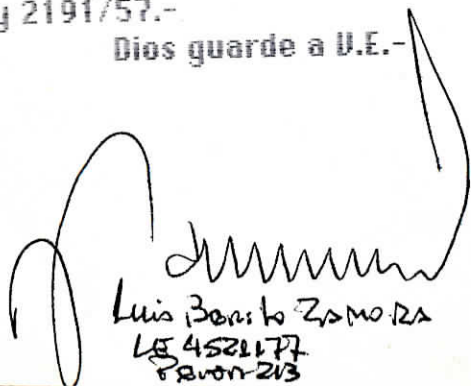
HONORABLE CAMARA:

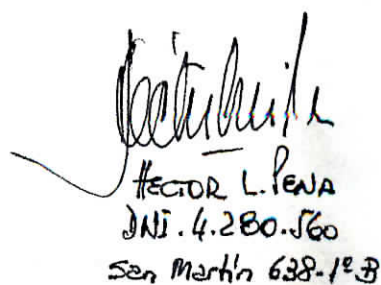
El perjuicio material derivado de la inconducta funcional señalada es mínimo en relación al **daño moral** que a las instituciones produce la actitud del Delegado presidencial, no es el obrar de un simple empleado público, no es la viveza de un *linterillo* que pretende incrementar sus magros ingresos a costa del erario, ES EL OBRAR DEL AGENTE DIRECTO Y NATURAL DEL GOBIERNO FEDERAL DENTRO DEL TERRITORIO; ES EL OBRAR DE QUIEN EJERCE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL MISMO, DISPONIENDO DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA NACION; es el funcionario, D.E., que debe asegurar la educación moral y física de los habitantes de la Tierra del Fuego, y es ese funcionario el que medra de las exiguas arcas del Estado sin reparar en medios.-

Por ello, no por el perjuicio material -tal vez menor que en los anteriores casos denunciados-, es que formalizamos esta acusación, ya que la conducta descrita es indigna del alto cargo que le ha sido confiado por la máxima autoridad nacional.-

Queda entonces en manos de esa Honorable Cámara, la responsabilidad de formalizar, ante el Sr. Presidente de la Nación, la acusación normada por el art. 39 del Decreto Ley 2191/57.-

Dios guarde a U.E.-


Luis Benito Zamorra
LE 4521177
Pavón 213


HECTOR L. PEÑA
DNI. 4.280.560
San Martín 638-1º B

USHUAIA, abril 24 de 1.990.-

SR. FISCAL DEL JUZGADO FEDERAL
DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANT. e IS. AT. SUR
DR. OSVALDO A. WITTHAUS.-

S. / D.-

De mi consideración:

Me dirijo a Vd., en mi carácter de ciudadano en primer, lugar, y de miembro del Directorio del Instituto Territorial de Previsión Social (I.T.P.S.) en segundo lugar, a efectos de llevar a su conocimiento los hechos que más adelante detallaré, con el objeto de que se realice la pertinente investigación, toda vez que los mismos pueden constituir delitos, todo lo cual Vd., en su carácter de representante del Estado, y como profesional, sabrá darle el curso que corresponda.-

Con fecha 5 de diciembre de 1.989, se realizó una reunión del Directorio, en su anterior conformación, votándose ~~por~~ en forma dividida la ratificación del texto de un convenio por el que el I.T.P.S. dispone la entrega de un préstamo al gobierno Territorial. El texto en cuestión, fue integralmente reproducido en el acta n° 232, que luce en el libro pertinente.-

Este primer hecho ya de por sí constituye una grave irregularidad toda vez que se contraviene lo dispuesto en forma expresa por la ley de creación del Instituto, invirtiendo fondos -en rigo de verdad "prestarlos"- en una forma no prevista por la ley 244. Obsérvese que el art. 6 dispone los destinos que se les pueden dar a los fondos existentes, ninguno de los cuales es el otorgamiento de un "préstamo" al Gobierno, ente que por otra parte es el mayor deudor de aportes de nuestra Institución. Seguidamente el art. 7° dispone que las resoluciones deben ser tomadas, a este respecto, por el voto unánime de los Directores presentes, fijando luego algunas excepciones a esta regla. Desde ya que como dije, el voto fue dividido, por lo que también se contravino dicho artículo.-

Este hecho, entiendo da lugar a la responsabilidad patrimonial directa de los que lo han autorizado, sin perjuicio del ilícito penal / que pueda constituir, y que Vd. sabrá calificar.-

Pero además de esta irregularidad, existe otra no menos grave, ya que implicaría el falseamiento de datos incluidos en instrumentos públicos, a saber:

1) Como ya dije, en el acta 232, luce el texto completo del convenio que se autorizó a suscribir. Dicho convenio fue suscripto, en la forma autorizada, es decir sin modificaciones en su texto, y certificadas las firmas por el escribano mayor de gobierno, Don Juan Alberto GARCIBOY. La fecha / que se consignó en el mismo es el 4 de diciembre de 1.989. Las firmas fueron / certificadas por actuación notarial n° 341, lo que surge del convenio que se / agregó al libro de actas del Banco Territorial, donde lucen las firmas en original, así como de la fotocopia que adjunto y que fue obtenida del original // que obraba en el INSTITUTO.-

2) Por disposición del Presidente del Instituto, el Sr. Administrador General, Dr. Carlos CHIESA, llevó dicho convenio a la sede del Gobierno Territorial, aproximadamente en la primera semana de abril.-

3) El Presidente del I.T.P.S., pide en la reunión de Directorio del 11 de abril de 1.990, que se trate un tema referido al convenio / suscripto con Gobierno, lo que no se efectúa pasando tal tema a la reunión // subsiguiente.-

4) El día 18 de abril de 1.990 se toma conocimiento, en reunión de Directorio, que lo que se pretendía era ratificar un convenio firmado con fecha 4 de diciembre de 1.989, con las firmas certificadas por el escri-

//Banco CARIBEY. Este convenio sería idéntico al anterior, a no ser por unas modificaciones, una de ellas sustancial, que fueron agregadas. Esta se trata de la cláusula sexta, donde se dice que "El INSTITUTO percibirá un monto igual a la renta determinada...", lo que se corresponde con la anterior cláusula séptima (según fotocopia que se adjunta) que decía "El INSTITUTO percibirá un // monto igual a la renta y amortización determinada...". El perjuicio con esta modificación, que se deriva para el Instituto es obvio.-

5) Esta acta, cuya ratificación se pretendía, fue certificada en lo que hace a sus firmas por el escribano, consignando como fecha de tal / circunstancia el día 4 de diciembre de 1.989 (se acompaña fotocopia).-

6) Finalmente señalo que en el acta 254, en el folio 127, del libro de actas del I.T.P.S., el Sr. Rodríguez AROS, integrante del directorio, manifestó que "leído el convenio y de acuerdo a haber estado presente, junto con el Sr. Presidente Don Roberto VELAZ, el Vicepresidente Dr. Raúl GOMEZ, el Ministro de Economía Don Miguel VACAS, el Ministro de Gobierno Don Adrián Ze Antueno y el contador del I.T.P.S. Dr. Luis A. CABALLERO, en la firma del convenio el día 08/04/90, comparto la firma del nuevo convenio, ratificando el / citado".-

De todos estos hechos se coligen las siguientes conclusiones: Originalmente en diciembre de 1.989 se autorizó la firma de un convenio, lo / que así se hizo, aún cuando la finalidad que en el se preveía estaba expresamente prohibida por ley. Este convenio, transcrito en el libro de actas del I.T.P.S. y en el del Banco Territorial (donde esta pegada una copia con firmas en original), fue "llevado" en la forma descripta a la casa de Gobierno, en / los primeros días del mes de abril de 1.990. El 7/4/90 se firmó un convenio / similar, haciéndose "desaparecer" el anterior, y colocándole al nuevo convenio ~~una~~ una falsa fecha, es decir el 4 de diciembre de 1.989, lo que incluso fue certificado por un escribano, por actuación notarial n° 369, es decir posterior a la anterior certificación. Esto implica lisa y llanamente el falseamiento de datos en un instrumento público, lo que constituye un delito.-

Desde esta decir que el suscripto no quiso expresamente ratificar dicho convenio, juntamente con el Director CUEVAS, por entender que era ilegal.-

Como pruebas de la presente denuncia, sin perjuicio de las que más adelante aparezcan, yo Vd. crea pertinentes, direzco las siguientes: 1) Dos fotocopias simples correspondientes a los convenios en cuestión, con letra // "A" el primero, y con letra "B" el segundo; 2) libro de actas del I.T.P.S., / correspondientes a las reuniones del Directorio de diciembre en adelante; 3) testimonio del Director RODRIGUEZ AROS; 4) testimonio del Dr. Carlos CHIESSA / (la citación de ambos se puede efectuar en el Instituto, toda vez que desconozco sus domicilios); 5) libro de actas del Banco del Territorio, referido a las reuniones de su Directorio a partir de diciembre de 1.989; 6) Convenio original en poder del I.T.P.S., y en poder del Gobierno Territorial; 7) Libro de certificaciones de firmas de la Escribanía ~~General~~ General de Gobierno, solicitando la remisión de la que corresponda con el acta n° 45, y de las demás constancias relativas a las actuaciones notariales n° 341 y 369.-

Quedando a vuestra entera disposición sobre cualquier consulta que requiera la presente, y a la espera de una rápida y efectiva acción por / parte de Vd., lo que solicito se me haga saber en mi carácter de interesado, a cuyo efecto constituyo domicilio en María Sanchez de Caballero n° 2046, a provecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.-


Forpor. Gustavo Hector

Entre el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante EL GOBIERNO, representado en este Acto por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Adrián Gustavo DE ANTUENO, el Instituto Territorial de Previsión Social en adelante EL INSTITUTO representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto Isidoro VELEZ, y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en adelante EL BANCO, representado en este Acto por su Presidente Dr. Miguel Ángel [?], se conviene la celebración del presente convenio.-

PRIMERO EL INSTITUTO dispone la entrega en este acto en [?] a EL GOBIERNO de la suma de 1.800.000.- (un millón ochocientos mil) Bonex, que mantiene depositados en EL BANCO.

SEGUNDO: Al efecto y con el destino indicado en la cláusula [?] EL INSTITUTO autoriza a EL BANCO el retiro de esa suma, de lo que posee en resguardo en el mismo y su entrega a EL GOBIERNO.

TERCERO: EL GOBIERNO autoriza por la presente a EL BANCO a la venta de 1.800.000.- (un millón ochocientos mil) Bonex, depositando al producido de ello, en la Cuenta Corriente de EL BANCO que al efecto indicara por separado.

CUARTO: EL GOBIERNO devolverá a EL INSTITUTO los Bonex recibidos en 36 (treinta y seis) amortizaciones mensuales en Bonex, a contar a partir de la fecha de la efectiva transacción pactada en la presente.-

QUINTO: EL BANCO se constituye en avalista de EL GOBIERNO en la transacción realizada entre este y EL INSTITUTO.-

SEXTO: EL INSTITUTO percibira una comisi3n mensual del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) en la presente operaci3n, calculada sobre cada amortizaci3n y que sera efectivizada por EL BANCO al momento de efectuar las amortizaciones indicadas en la clausula cuarta.-

SEPTIMO: EL INSTITUTO percibira un monto igual a la renta y amortizaci3n determinada por el Banco Central de la Rep3blica Argentina, que hubiere correspondido por la cantidad de Bonex entregados a EL INSTITUTO en los periodos que asi correspondiere, monto que ser3 en ese momento en Australes por EL BANCO.-

EL GOBIERNO autoriza expresamente por la presente a EL INSTITUTO retirar de sus Cuentas Corrientes en el mismo, el valor en australes que le fuese de la adquisici3n de Bonex, para cubrir las amortizaciones mensuales pactadas en la clausula cuarta, el valor de la renta pactada en la clausula sexta y el monto de la renta y amortizaci3n pactada en la clausula septima.-

NOVENO: EL GOBIERNO se compromete por la presente a suscribir a EL BANCO la contragarantia emergente de la presente operaci3n.-

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en Ushuaia, a los 10 d1as del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

ALBERTO GARDY
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

Entre el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, en adelante EL GOBIERNO, representado en este Acto por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Adrián Gustavo DE ANTUENO, el Instituto Territorial de Previsión Social en adelante EL INSTITUTO representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto Isidro VELEZ, y el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur en adelante EL BANCO, representado en este Acto por su Presidente Dr. Miguel Ángel CASTRO, se conviene la celebración del presente convenio.-

PRIMERO EL INSTITUTO dispone la entrega en este acto en calidad de préstamo a EL GOBIERNO de la suma de 1.800.000.- (un millón ochocientos mil) Bonex, que mantiene depositados en EL BANCO.

SEGUNDO: Al efecto y con el destino indicado en la cláusula precedente EL INSTITUTO autoriza a EL BANCO el retiro de esa suma, de la que posee en resguardo en el mismo y su entrega a EL GOBIERNO.

TERCERO: EL GOBIERNO autoriza por la presente a EL BANCO a la venta del 1.800.000.- (un millón ochocientos mil) Bonex, depositando el producido de ello, en la Cuenta Corriente de EL BANCO que al efecto indicara por separado.

CUARTO: EL GOBIERNO devolverá a EL INSTITUTO los Bonex recibidos en 36 (treinta y seis) amortizaciones mensuales en Bonex, a contar a partir de la fecha de la efectiva transacción pactada en la presente.-

QUINTO: EL BANCO se constituye en avalista de EL GOBIERNO en la transacción realizada entre este y EL INSTITUTO.-

EL INSTITUTO percibirá una comisión mensual del 0,50% (cero con cincuenta céntimos) en la presente operación, calculada sobre cada amortización y que será efectivizada por EL BANCO al momento de efectuar las amortizaciones indicadas en la cláusula cuarta.-

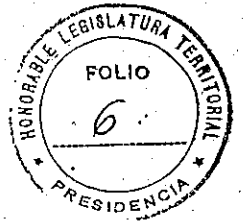
EL INSTITUTO percibirá un monto igual a la renta y amortización determinada por el Banco Central de la República Argentina, que lo cubra, en su momento, por la cantidad de Bonex entregada a EL GOBIERNO, en los periodos que así correspondiere, monto que será efectivizado en ese momento en Australes por EL BANCO.-

EL GOBIERNO autoriza expresamente por la presente a EL BANCO a debitar a sus Cuentas Corrientes en el mismo, el valor en Australes que resulte de la adquisición de Bonex, para cubrir las amortizaciones mensuales pactadas en la cláusula cuarta, el valor de la renta pactada en la cláusula sexta y el monto de la renta y amortización pactada en la cláusula séptima.-

GOBIERNO: EL GOBIERNO se compromete por la presente a suscribir a EL BANCO la contrapartida emergente de la presente operación.-

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

"B"



Entre el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Adrián Gustavo DE ANTUENO, en adelante EL TERRITORIO, por una parte y por la otra el INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL, representado en este acto por su Presidente, señor Roberto Isidro VELEZ, en adelante EL INSTITUTO, y con el conocimiento del BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por su Presidente, Señor Miguel Angel CASTRO, en adelante EL BANCO, se conviene en celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: EL INSTITUTO dispone la entrega en este acto, en calidad de préstamo a EL TERRITORIO de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 por un Valor Nominal Residual de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) y que se encuentran depositados en EL BANCO, autorizando EL INSTITUTO a EL BANCO la entrega a EL TERRITORIO de los bonos indicados, una vez comunicada la ratificación del presente.

SEGUNDA: EL TERRITORIO autoriza por el presente a EL BANCO, para que proceda a la venta de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BONOS EXTERNOS SERIE 1982 Valor Nominal Residual (1.800.000), debiendo depositar su producido en la cuenta que aquel le indicará por separado.

TERCERA: EL TERRITORIO restituirá a EL INSTITUTO los BONOS EXTERNOS SERIE 1982 recibidos en préstamo, en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas en BONOS EXTERNOS SERIE 1982. La primera cuota vencerá el día 15 de enero de 1990 y las siguientes el día 15 de cada

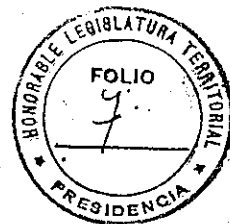
mes, venciendo por ende la última el día 15 de diciembre de 1992, siendo cada una de ellas por el Valor Nominal Residual de CINCUENTA MIL (50.000) BONOS EXTERNOS SERIE 1982. Cuando sean retirados de circulación los BONOS EXTERNOS SERIE 1982, el valor de las cuotas restantes aún no vencidas, será amortizada con BONOS EXTERNOS SERIE 1984, para lo cual se convertirá el Valor Nominal Residual de los BONOS EXTERNOS 1982 a su equivalente Valor Nominal Residual de los BONOS EXTERNOS SERIE 1984, de acuerdo a la cotización de cierre cotizado inmediato en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

CUARTA: EL BANCO se constituye en avalista de EL TERRITORIO respecto de las deudas asumidas por éste en el presente convenio.

QUINTA: Los BONOS EXTERNOS SERIE 1982 o BONOS EXTERNOS SERIE 1984 según el caso, que EL TERRITORIO deba restituir a EL INSTITUTO en la forma y plazos pactados en la cláusula TERCERA, quedarán en resguardo de EL BANCO. Los BONOS EXTERNOS SERIE 1982 y/o BONOS EXTERNOS SERIE 1984 percibidos por el mismo, generarán un interés en favor de EL INSTITUTO del CERD COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) mensual sobre saldo de bonos en resguardo.

SEXTA: EL INSTITUTO percibirá un monto igual a la renta determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el cupón cuyo vencimiento operará el día 15 de febrero de 1990, que le hubiere correspondido por la cantidad de los BONOS EXTERNOS SERIE 1982 entregados a EL TERRITORIO, monto que será efectivizado en ese momento en australes por EL BANCO.

B



SEPTIMA: EL TERRITORIO autoriza expresamente por el presente a EL BANCO a debitar de sus cuentas corrientes en el mismo, el valor en australes que sea necesario para la adquisición de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 o los BONOS EXTERNOS SERIE 1984 según el caso para cubrir las amortizaciones pactadas en la cláusula TERCERA, el valor de la renta pactada en la cláusula QUINTA y el monto de la renta pactada en la cláusula SEXTA.

OCTAVA: EL TERRITORIO se hará cargo, en forma exclusiva, de todos los gastos y/o comisiones que sean necesarios para la transferencia, compra y/o venta de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 o BONOS EXTERNOS SERIE 1984, según corresponda, o dinero que sea necesario para el fiel cumplimiento de lo pactado en el presente, como así también de los impuestos actuales o futuros que graven estos títulos y/o la operación, de tal forma que EL INSTITUTO perciba los Valores Nominales Residuales efectivamente prestados.

NOVENA: EL TERRITORIO se compromete por el presente a suscribir a EL BANCO la contra garantía emergente de la presente operación.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la ciudad de Ushuzia, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dr. JUAN ALBERTO GARDEY
ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO

MIGUEL ANGEL CASTRO
PRESIDENTE

en sello B-N° 000369 - CONSTE -



"B"

Entre el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Adrián Gustavo DE ANTERO, en adelante EL TERRITORIO, por una parte y por la otra el INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL, representado en este acto por su Presidente, Señor Roberto Isidro VELEZ, en adelante EL INSTITUTO, y con el consentimiento del BANCO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado en este acto por su Presidente, Señor Miguel Angel CASTRO, en adelante EL BANCO, se conviene en celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: EL INSTITUTO dispone la entrega en este acto, en calidad de préstamo a EL TERRITORIO de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 por un Valor Nominal Residual de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) y que se encuentran depositados en EL BANCO, autorizando EL INSTITUTO a EL BANCO la entrega a EL TERRITORIO de los bonos indicados, una vez comunicado la ratificación del presente.

SEGUNDA: EL TERRITORIO autoriza por el presente a EL BANCO, para que proceda a la venta de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL BONOS EXTERNOS SERIE 1982 Valor Nominal Residual (1.800.000), debiendo depositar su producido en la cuenta que aquel le indicará por separado.

TERCERA: EL TERRITORIO restituirá a EL INSTITUTO los BONOS EXTERNOS SERIE 1982 recibidos en préstamo, en veintay seis cuotas mensuales y consecutivas en BONOS EXTERNOS SERIE 1982. La primera cuota vencerá el día 15 de enero de 1990 y las siguientes el día 15 de cada

B

SEPTIMA: EL TERRITORIO autoriza expresamente por el presente a EL BANCO a debitar de sus cuentas corrientes en el mismo, el valor en australes que sea necesario para la adquisición de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 o los BONOS EXTERNOS SERIE 1984 según el caso para cubrir las amortizaciones pactadas en la cláusula TERCERA, el valor de la renta pactada en la cláusula QUINTA y el monto de la renta pactada en la cláusula SEXTA.

OCTAVA: EL TERRITORIO se hará cargo, en forma exclusiva, de todos los gastos y/o comisiones que sean necesarios para la transferencia, compra y/o venta de BONOS EXTERNOS SERIE 1982 o BONOS EXTERNOS SERIE 1984, según corresponda, o dinero que sea necesario para el cumplimiento de lo pactado en el presente, como así también de los impuestos actuales o futuros que gravan estos títulos y/o la operación, de tal forma que EL INSTITUTO perciba los Valores Nominales Residuales efectivamente prestados.

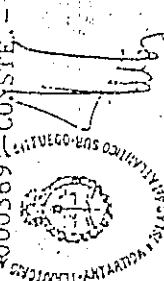
NOVENA: EL TERRITORIO se compromete por el presente a suscribir a EL BANCO la contra garantía emergente de la presente operación.

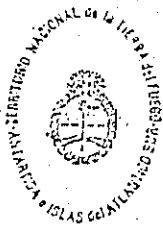
En prueba de conformidad, se suscribe el presente en la ciudad de Ushuaia, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

DI. JUAN ALBERTO GAROBY
PRESIDENTE GENERAL DEL PODER

MIGUEL ANGEL CASTRO
PRESIDENTE

en sello B-N 800369





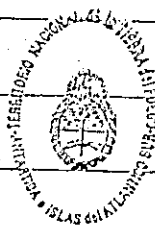
"B"
ACTUACION NOTARIAL



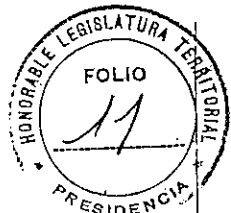
B Nº 000369

En mi carácter de ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO, CERTIFICO: PRIMERO:
Que las firmas que obran en el documento que ligo con esta foja, son
puestas en mi presencia por las personas cuyos nombres y documentos
de identidad se mencionan a continuación, y de cuyo conocimiento, doy
fē; don Adrián Gustavo De Antueno, L.E. 8.481.033; don Roberto Isidro
Velez, L.E. 5.166.402; y don Miguel Angel Castro, L.E. 5.404.525; do-
miciliados en San Martín n° 450, Juana Fadul n° 115 y San Martín n°
396, respectivamente. SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar
como Ministro de Gobierno; Presidente del Instituto Territorial de
Previsión Social; y Presidente del Banco del Territorio, respectiva-
mente. TERCERO: Que los requerimientos respectivos quedan formaliza-
dos simultáneamente, por medio de Acta n° 045, del Libro de Certifi-
caciones de firmas. CONSTE.-

USHUATA, 4 de Diciembre de 1989.-



Dr. JUAN ALBERTO GAROBY
ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO



Poder Judicial de la Nación

El 11 de mayo de mil novecientos noventa, siendo las diecisiete horas se presenta ante esta Fiscalía el Sr. Gustavo Héctor Toppoli, quien acredita su identidad mediante D.N.I. 12.872.621, argentino, mayor de edad, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem // 1054, Barrio ITULARA, constituyéndolo en María Sánchez de Caballero 2046, quien manifiesta que viene a formular denuncia contenida en el escrito que en dos fojas presenta en este acto, acompañado de fotocopias de dos convenios celebrados entre la Gobernación del Territorio y el INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL en cinco fojas, así como de las actas de Directorio del mencionado Instituto numeradas 232 del día 5 de diciembre de 1989 y 254 del día 18 de abril de 1990. Ratifica en este acto en todos sus términos la denuncia que presenta, así como que se desempeña como Vocal por Activos de dicho organismo previsional, suscribiendo cada una de las fojas. Con lo que no siendo para más firma el compareciente por ante mí: - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SERVELDO A. WITTENBERG
FISCAL GENERAL

En copia fiel

[Handwritten signature]